

que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria al documento, acompañado de las explicaciones y documentación que la Comisión estime conveniente aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes proporcionados a la Comisión por los Gobiernos, en virtud del artículo 19. La Comisión decidirá acerca de si las opiniones de las instituciones científicas o de los especialistas consultados por la Comisión han de ser incluidas en la publicación.

2. La Comisión pedirá a los Gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento.

Artículo 22

Tomando en cuenta tales observaciones, la Comisión preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General.

Artículo 23

1. La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:

a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;

b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;

c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención;

d) Que convoque una conferencia para concluir una convención.

2. La Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente, podrá devolver los proyectos a la Comisión para nuevo examen o nueva redacción.

Artículo 24

La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materias de derecho internacional, y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General.

CAPÍTULO III. COOPERACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 25

1. La Comisión podrá, si lo juzga necesario, consultar con cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas respecto de todo asunto que esté dentro de la competencia de tal órgano.

2. Todos los documentos de la Comisión transmitidos por el Secretario General a los Gobiernos, serán también transmitidos a los órganos de las Naciones Unidas que tengan interés en ellos. Estos órganos podrán proporcionar informes y hacer sugerencias a la Comisión.

Artículo 26

1. La Comisión podrá consultar con cualesquiera organizaciones internacionales o nacionales, oficiales o no oficiales, sobre todo asunto a ella encomendado, si estima que este proce-

dimiento puede serle útil para el cumplimiento de su tarea.

2. Para los fines de distribución de los documentos de la Comisión, el Secretario General, previa consulta con la Comisión, preparará una lista de las organizaciones, nacionales e internacionales, interesadas en el derecho internacional. El Secretario General tratará de incluir en esta lista por lo menos a una organización nacional de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

3. Al aplicar las disposiciones de este artículo, la Comisión y el Secretario General deberán sujetarse a las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos principales de las Naciones Unidas, en lo concerniente a las relaciones con el régimen franquista de España, y excluirán, tanto de las consultas como de la lista, a las organizaciones que hayan colaborado con los nazis y los fascistas.

4. Se reconoce la conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional tales como los de la Unión Panamericana.

175 (II). Preparación, por la Secretaría, del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del Artículo 98 de la Carta, el Secretario General ha de desempeñar todas las funciones que le encomienden los órganos de las Naciones Unidas;

Considerando que, en el lapso comprendido entre el primero y el segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas aportó su colaboración al estudio de los problemas concernientes al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional,

Encomienda al Secretario General la labor preparatoria necesaria para que la Comisión de derecho internacional inicie sus actividades, especialmente en lo que respecta a los asuntos que fueron trasladados a la Comisión por la Asamblea General en su segundo período de sesiones, tales como el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

176 (II). Enseñanza del derecho internacional

Considerando que es necesario esforzarse en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I)¹, aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, que inició la aplicación de las disposiciones del Artículo 13, (párrafo 1, inciso a)) de la Carta, relativo

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 127-128.

al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional;

Considerando que uno de los medios más efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promover el interés del público a este respecto y en emplear los métodos de educación y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales;

Considerando que un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas, y una documentación más completa sobre estas materias constituyen también medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional, del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal,

La Asamblea General

Resuelve invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. A adoptar las medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y establecimientos de enseñanza superior que en cada país dependan del Gobierno, o sobre los cuales el Gobierno pueda ejercer alguna influencia, o a organizar esa enseñanza en los casos en que todavía no haya sido establecida.

2. A favorecer también la enseñanza de las finalidades, los propósitos, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dicho en el precedente párrafo 1 y conforme a la resolución 137 (II), aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, sobre la enseñanza de los propósitos y principios, estructura y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas de los Estados Miembros;

3. A prestar al Secretario General la cooperación más amplia posible, con objeto de facilitar los trabajos preparatorios en materia de desarrollo y codificación del derecho internacional, y a prestar su apoyo a toda iniciativa individual o privada encaminada al mismo fin, en sus respectivos países.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

177 (II). Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg

La Asamblea General

Decide confiar la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, a la Comisión de Derecho internacional, cuyos miembros, en virtud de la resolución 174 (II), serán elegidos en el próximo

período de sesiones de la Asamblea General; y

Encarga a dicha Comisión:

a) Que formule los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; y

b) Que prepare un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el precedente inciso a).

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

178 (II). Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados

La Asamblea General,

Tomando nota del número limitado de comentarios y observaciones sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados presentado por Panamá¹, que ha sido recibido de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva llamar la atención de los Estados sobre la conveniencia de someter sin demora sus comentarios y observaciones;

Pide al Secretario General se sirva realizar el trabajo preparatorio necesario, para el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, conforme a las disposiciones de la resolución 175 (II);

Resuelve confiar los estudios ulteriores de este problema a la Comisión de Derecho internacional, cuyos miembros, conforme a la resolución 174 (II), serán elegidos en el próximo período de sesiones de la Asamblea General;

En consecuencia,

Encarga a la Comisión de Derecho internacional que prepare un proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados, tomando como base de discusión el proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados presentado por Panamá, y teniendo en cuenta los demás documentos y proyectos referentes al mismo asunto.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

179 (II). Coordinación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

A

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y la propone a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión

¹ Véase documento A/285.